Puerto Asís, 16 de julio de 2025

Para: INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE

De: LEONARDO PILLIMUE IPIA
Rector I. E.P.B.I.N - M.Q.L.C.

Asunto: *Solicitud de ADICIÓN a*l proceso **IEPBIN-MC-01-2025** *contrato* **No. 004-2025**

De la manera más atenta en mi calidad de Supervisor del proceso IEPBIN-MC-01-2025 contrato **No. 004-2025** cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHICULO AUTOMOTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE, PARA QUE OPERE LA RUTA CABILDO KIWE NXUSA - RESGUARDO AWA LA CABAÑA - RESGUARDO KIWNAS CXHAB Y VICEVERSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS**. Contrato de servicios de transporte terrestre que se está ejecutando con la empresa SISTEMA URBANO DE VEHICULOS EJECUTIVOS REGLAMENTADOS S.A.S. Nit 900.920.087-2 representada legalmente por el señor NELSON CAMARGO CAJAMARCA C.C. N.º 80.442.754 expedida en la ciudad de Bogotá**,** en la cual se encuentra el servicio de transporte escolar terrestre.

La solicitud es para adicionar recursos por un valor de **$ 10.584.802 DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE** en el componente de transporte escolar terrestre, con el fin de poder seguir brindando el servicio especial de transporte escolar terrestre a la **INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE,** servicio que se brinda a las familias con estudiantes que viven retiradas de la institución educativa, las cuales pertenecen al resguardo y es importante tener en cuenta para evitar su deserción de la educación como derecho fundamental.

Que el día 6 de mayo de 2025 la **INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE** aceptó la OFERTA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASNPORTE TERRESTRE presentada por la empresa SISTEMA URBANO DE VEHICULOS EJECUTIVOS REGLAMENTADOS S.A.S. Nit 900.920.087-2 representada legalmente por el señor NELSON CAMARGO CAJAMARCA C.C. N.º 80.442.754 expedida en la ciudad de Bogotá, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN VEHICULO AUTOMOTOR PARA LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA**

BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE, PARA QUE OPERE LA RUTA CABILDO KIWE NXUSA - RESGUARDO AWA LA CABAÑA - RESGUARDO KIWNAS CXHAB Y VICEVERSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 39.800.000), el 50% a manera de anticipo, previa legalización del contrato y firma del acta de inicio. El 50% final mediante actas parciales, previa entrega informe de actividades, certificación a satisfacción del supervisor, presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

Con fecha 8 de mayo de 2025 se suscribió Acta de inicio de la Aceptación de oferta al proceso **IEPBIN-MC-01-2025** *contrato* **No. 004-2025**

Que se vio en la necesidad de **ADICIONAR** recursos a componentes de **TRASNPORTE ESCOLAR TERRESTRE EN AUTOMOTOR**, teniendo en cuenta que la resolución 799 para la transferencia de los recursos para el transporte escolar de la Secretaria de Educación Departamental fue expedida del 18 de febrero de 2025, pero la transferencia de los recursos se hizo efectivo en el mes de abril.
Teniendo en cuenta lo anterior, el valor asignado para ejecutar el transporte escolar en la **INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE** fue de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (50.384.802), valor que dentro de la ley 80 de 1993 se cataloga para realizar la contratación como Menor Cuantía dentro de la plataforma Secop II, la cual tiene un tiempo de duración de 30 días calendario para poder realizar la formalización del contrato con el proponente que se postule y se haga acreedor de dicha oferta en el proceso de selección.

De acuerdo a lo mencionado y previendo que se debe garantizar la prestación del servicio de transporte escolar terrestre de manera oportuna a los estudiantes de la **INSTITUCION EDUCATIVA PROPIA BILINGÜE E INTERCULTURAL NASA - IEPBIN MANUEL QUINTIN LAME CHANTRE** y con el fin de evitar la deserción escolar, se optó por realizar un proceso de Mínima Cuantía, el cual es un valor mucho menor del cual se le asignaron a la institución educativa para el servicio de transporte escolar terrestre, por lo tanto solicito adicionar el valor restante al proceso **IEPBIN-MC-01-2025** *contrato* **No. 004-2025** para agotar el recurso total asignado para esta vigencia hasta el 30 de agosto**.**

Que en la actualidad la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No IEPBIN-MC-01-2025** *contrato* **No. 004-2025** se encuentra vigente

Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su adicción y ejecución.

Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la ***Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E),*** en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

Como SUPERVISOR del contrato, se colocó en conocimiento de la presente modificación para que el CONTRATISTA haga sus respectivos cambios a la ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. **IEPBIN-MC-01-2025** *contrato* **No. 004-2025**.

TIEMPO EJECUTADOS	VALOR EJECUTADO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR	VALOR ADICIONAL REQUERIDO	VALOR TOTAL
67 DIAS	19.900.000	19.900.000	10.584.802	50.384.802

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente

LEONARDO PILLIMUE IPIA
C.C. N.º 18.129.045 de Puerto Asís
Rector I. E.P.B.I.N - M.Q.L.C.